GORE - ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA **N° 1401-2020-HRI-OEA/DG**
Hospital Regional de Ica

Resolución Directoral

Ica, 21 de Diciembre del 2020

VISTO:

El expediente de contratación para la aprobación de bases para el bien de la **"SERVICIO DE AMPLIACION DE CARGA Y MODIFICACION DE CELDA EN SUB – ESTACION CENEX DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"** el Informe N° 874-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OL emitido por la Oficina de Logística del Hospital Regional de Ica, Nota N° 796-2020-GORE ICA-DIRESA-HRI/OEA emitido por la Dirección Ejecutiva Regional de Administración, el Memorando N° 1076-2020-HRI-DE emitido por la Dirección Ejecutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, es el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403 – 1052: Gobierno Regional de Ica – HRI, dirige sus actuaciones administrativas en concordancia y cumplimiento a la Constitución Política del Perú, normas especiales, al derecho común, y de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, así mismo, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza Regional N°001-2012-GORE ICA, señala que, la Dirección General del Hospital Regional de Ica, tiene entre otros objetivos, funciones, llevar a cabo la gestión de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para *el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital,* de acuerdo con su literal e);

Que, dicho lo anterior, debe indicarse que la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, la Ley es la norma que desarrolla el precepto constitucional establecido en el Art. 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

GORE - ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA **N° 1401-2020-HRI-OEA/DG**
Hospital Regional de Ica

Resolución Directoral

Que, al respecto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de emergencia, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27° de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa;

Que, por su parte, el Art. 100° del Reglamento establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor bajo la causal de emergencia establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios en general, consultoría u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

Que, como puede apreciarse, la causal de contratación directa por emergencia tiene un plazo máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias. En efecto, de la opinión de Asesoría Jurídica, regula que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante la existencia de una Emergencia Sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, lo cual permite omitir el procedimiento de selección, más las obligación de aplicar las disposiciones de contratación, sean en actos preparatorios, ejecución contractual, requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que son inherentes a dichas fases. Dejando validado el plazo de treinta (30) días hábiles a efecto de regularización.

Que, precisado lo anterior, el Art. 41° del Reglamento establece que, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el Expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

Que, de igual modo, el numeral 44.6 del Art. 44° del Reglamento dispone que, el órgano encargado de las contrataciones entrega al presiden del comité de selección el

GORE - ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 1401-2020-HRI-OEA/DG

Resolución Directoral

expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice su convocatoria

Que, de esta manera, la aprobación de las bases administrativas es aprobada por el funcionario competente en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de contratación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las bases administrativas del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 036-2020-GORE ICA-HRI/OEC (Primera Convocatoria) para el **"SERVICIO DE AMPLIACION DE CARGA Y MODIFICACION DE CELDA EN SUB – ESTACION CENEX DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"** bajo la causal de Emergencia, siendo regularizada con el proveedor "CANTALLOC SRL con RUC N° 20600946090" por la suma de S/ 133,229.34 (Ciento treinta y tres mil doscientos veintinueve con 34/100 Soles), conforme a lo siguiente:

Descripción	"SERVICIO DE AMPLIACION DE CARGA Y MODIFICACION DE CELDA EN SUB – ESTACION CENEX DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"
Valor del bien	S/ 133,229.34 (Ciento treinta y tres mil doscientos veintinueve con 34/100 Soles)
Fuente de Financiamiento/ Rubro	**00-RECURSOS ORDINARIOS**
Razón social del proveedor	CANTALLOC SRL
Registro Único de Contribuyente	N° 20600946090

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Logística la Contratación Directa para el **"SERVICIO DE AMPLIACION DE CARGA Y MODIFICACION DE CELDA EN SUB – ESTACION CENEX DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"** al proveedor "CANTALLOC SRL con RUC N° 20600946090" por la suma de Valor del bien S/ 133,229.34 (Ciento treinta y tres mil doscientos veintinueve con 34/100 Soles), conforme a lo señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

GORE - ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 1401-2020-HRI-OEA/DG

Resolución Directoral

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Economía, la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUATRO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el SEACE, dentro del plazo establecido por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
V°B°
JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA DE LOGISTICA
ALFREDO W FIGUEROA

GORE - ICA
Hospital Regional de Ica
Dr. Carlos E. Nayea Mendez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270